



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de Noviembre de 2014 Núm. 46

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Elección de los integrantes de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá los trabajos durante el mes de noviembre del año en curso.

Pág. 3

Decreto Núm. 215.- Que contiene reformas y adiciones a la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior.

Págs. 4 - 9

Decreto Núm. 216.- Que adiciona un Artículo 16 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

Págs. 10 - 12

Decreto Núm. 220.- Que declara a la Ciudad de Pachuca de Soto "Cuna de Fútbol Mexicano, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo".

Págs. 13 - 15

Acuerdo PGJEH/SAO/001/2014.- Por el cual se crea la Subprocuraduría del Sistema Acusatorio y Oral, estableciendo sus atribuciones y delegando facultades específicas.

Págs. 16 - 18

Acuerdo PGJEH/SAO/002/2014.- Por el cual se emiten las bases de organización y se establecen funciones y atribuciones del Centro de Atención Temprana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Págs. 19 - 23

Acuerdo PGJEH/SAO/003/2014.- Por el cual se emiten las bases de organización y vinculación interna del Centro de Justicia Restaurativa Pe-

nal, estableciendo sus funciones y atribuciones.

Págs. 24 - 27

Acuerdo PGJEH/SAO/004/2014.- Por el cual se crea la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y se establecen sus funciones, atribuciones y bases de organización interna.

Págs. 28 - 31

Acuerdo PGJEH/SAO/005/2014.- Por el cual se emiten lineamientos de actuación, que deberán ser observados por los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para la solicitud del procedimiento abreviado regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Págs. 32 - 34

Acuerdo PGJEH/SAO/006/2014.- Por el cual se emiten lineamientos de actuación, que deberán ser observados por los Agentes del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, para la aplicación de criterios de oportunidad regulados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Págs. 35 - 39

Acuerdo PGJEH/SAO/007/2014.- Por el cual se emiten lineamientos de actuación, que deberán ser observados por los Agentes del Ministerio Público Orientadores adscritos al Centro de Atención Temprana, para el inicio e integración de actas circunstanciadas.

Págs. 40 - 43

Consejo de la Judicatura, Poder Judicial.- Acuerdo mediante el cual se determina que el día 18 de noviembre de 2014, se extinguirán los Juzga-

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 215

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 15 de julio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el Oficio número SG/132/2014, de fecha 11 de julio del presente año, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa la **Iniciativa de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **90/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa de mérito, al referir que corresponde a las instituciones del gobierno estatal, contribuir al desarrollo integral del Estado de Hidalgo y para ello es necesario la adecuación del marco normativo de la Entidad, que representa un rubro fundamental en toda administración de gobierno, en razón de que dicha actividad, permite a las instituciones contar con las herramientas jurídicas modernas indispensables, que respondan a las necesidades y exigencias de nuestra sociedad.

La actualización de la norma jurídica, obedece entre otros factores, al cambio vertiginoso en la actuación de la sociedad y a su relación con los distintos ámbitos de gobierno; así como, al dinamismo con el que hoy deben trabajar diversas entidades gubernamentales en beneficio de las personas.

Es por ello, que las instituciones buscan la adecuación de su marco normativo, a fin de sustentar en forma completa y congruente su actuar cotidiano, accediendo así a la posibilidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos planteados y responsabilidades.

CUARTO.- Que en tal contexto, con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial, el día 29 de julio de

2013, se hace necesario, modificar y adicionar aspectos que considera este nuevo ordenamiento en la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, IHFES, con lo que se enriquece su actuar y con ello le da plena certeza jurídica, en beneficio de la sociedad que demanda de sus servicios, así como reglamenta en forma exacta la organización, coordinación, funcionamiento y control.

QUINTO.- Que el ordenamiento de cuenta, divide su contenido en nueve capítulos, los que se integran por un total de veinte artículos y cuatro transitorios.

SEXTO.- Que de igual forma se expresa en la Iniciativa en estudio que el "CAPÍTULO I" denominado "**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**" está conformado por dos artículos de los cuales se modifica el párrafo primero del Artículo 1, con la finalidad de adecuar la normativa con la Ley General de Educación, que establece los tipos y modalidades de educación reconocidos en nuestro país; así como la participación del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior como coadyuvante del fomento educativo de tipo superior; se reforma la fracción II del Artículo 2, con la finalidad de precisar el tipo de financiamiento a estudiantes para sus estudios de tipo superior, como lo son licenciatura y posgrado, además de apoyarlos para otros servicios, inherentes a su formación profesional. Por otro lado, se reforma la fracción IX, que prioriza el manejo de los recursos económicos propios para ser utilizados en el otorgamiento de financiamientos educativos, previa autorización de la Junta de Gobierno y se adicionan las fracciones X, XI y XII, que le permitirá al Instituto ampliar su cobertura de fomento educativo, dejando de ser un organismo de naturaleza eminentemente financiera a ser una herramienta más para el desarrollo científico y tecnológico del Estado de Hidalgo y contribuir al análisis y determinación de las carreras que puedan ser consideradas como detonantes para fortalecer la integración del Estado de Hidalgo en el ámbito nacional e internacional de desarrollo.

SÉPTIMO.- Que el "CAPÍTULO II", denominado "**DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**", comprende seis artículos, en los cuales se modifican y adicionan aspectos que la nueva Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo considera relevantes para la regulación, integración, funcionamiento, facultades, atribuciones y obligaciones de los órganos de administración del Instituto. Para tal efecto se reforma el artículo 4, precisando que dependencias del Poder Ejecutivo del Estado forman parte del órgano de gobierno del IHFES, representados por sus titulares o los suplentes que ellos designen, determinando el nivel administrativo para ejecutar esta representación y como aspecto fundamental, la integración a la Junta de Gobierno del organismo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, independientemente a su papel de vigilante; de igual forma se reforma el artículo 5, que señala el término máximo para la celebración de las sesiones ordinarias, con la finalidad de dar celeridad y oportunidad a la información que de ellas se desprenden, determinar la calidad de actuación del secretario técnico en las sesiones del órgano de gobierno, así como, precisar la medida para determinar la existencia del quórum legal.

En lo concerniente a las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno del IHFES, está la de ajustar su actuación al Plan Estatal de Desarrollo, documento rector de la Administración Pública Estatal, para tal efecto se modifica el Artículo 6; en el Artículo 7 se modifica el texto agregándose a través de quien dará posesión al director general que nombra de manera directa el Gobernador del Estado. En el Artículo 8 se modifican las fracciones I, precisando la facultad del Director General de administrar al IHFES, así como las fracciones X y XII para generar mecanismos e indicadores de autoevaluación y precisar las obligaciones del titular de la entidad de dar cumplimiento oportuno a las observaciones hechas por instancias fiscalizadoras y con ello generar una administración transparente y de plena certeza jurídica y la fracción XXII, con la finalidad de perfeccionar la actuación del Director General.

OCTAVO.- Que en el mismo contexto, se adicionan a la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, tres capítulos que regulan la actuación del Instituto en materia de transparencia, archivo y contabilidad gubernamental; la desincorporación del organismo público, así como la suplencia temporal o definitiva del titular del IHFES.

NOVENO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente la aprobación de la misma

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO**QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Que **REFORMA** el párrafo primero del artículo 1; la fracción II, VIII y IX del artículo 2; Artículo 4; artículo 5; fracciones I, X, XIII, XXIII, XXVI, XXVII del Artículo 6; Artículo 7; las fracciones I, X, XII y XXII del artículo 8; **ADICIONA** las fracciones X, XI y XII del artículo 2; las fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 6; el **CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** que contiene los artículos 15, 16 y 17; **CAPÍTULO VIII, DE LA DESINCORPORACIÓN** que contiene el artículo 18; y el **CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL** conteniendo los artículos 19 y 20 de la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, publicado el 30 de julio del 2012, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, organismo descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, tendrá por objeto, contribuir al desarrollo sostenible de la educación superior en el Estado de Hidalgo, mediante el apoyo financiero a los servicios educativos de este tipo y otorgando financiamiento con transparencia y profesionalismo a estudiantes hidalguenses que no cuenten con recursos económicos suficientes, que tengan buen desempeño académico y con ello coadyuvar a la generación de ciudades del conocimiento, al fomento educativo de tipo superior y que fortalezcan el desarrollo de nuestro Estado, preservando la cultura de la legalidad y equidad y para coadyuvar a la calidad educativa.

...

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Otorgar financiamiento educativo para realizar estudios de tipo superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, siempre que generen un beneficio para el Estado; así como todos aquellos servicios educativos complementarios tendientes a mejorar la calidad de la educación superior;

III. a VII. ...

VIII. Realizar los procedimientos jurídicamente necesarios tendientes a blindar la recuperación de los financiamientos otorgados;

IX. Manejar y erogar los recursos económicos propios previa autorización de su Órgano de Gobierno, dando prioridad al financiamiento educativo;

X. Aplicar y administrar los subsidios y transferencias para el otorgamiento de financiamientos educativos que recibe de la Secretaría de Finanzas y Administración, sujetándose a la normatividad aplicable;

XI. Fomentar la educación superior a través de la investigación científica y tecnológica; así como coadyuvar a la planeación y seguimiento de la pertinencia de carreras prioritarias para el desarrollo del Estado; y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del IHFES, consignadas en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno estará integrada por los titulares de:

I. La Secretaría de Educación Pública;

II. La Secretaría de Finanzas y Administración;

III. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

- IV. La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado; y
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente acreditado que será designado por el titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director de Área y contará con las mismas facultades de los propietarios, en su caso de ausencia de éstos.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el Director General del Organismo Descentralizado con voz pero sin voto.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta, el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, designará un representante, quien sólo participará con voz.

Artículo 5.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilan los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva.

La Junta de Gobierno deberá enviar a los miembros de la Junta con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permite el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio en su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del/la presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el/la Presidente/a voto de calidad en caso de empate.

Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitado y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Colegio. Así como los/las representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 6.- ...

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el IHFES;
- II. a IX ...
- X. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del IHFES que ocupen cargos con dos niveles administrativos inferiores al de aquél; en materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale el Estatuto Orgánico del IHFES;

- XI. a XII ...
- XIII. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento del IHFES, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XIV. a XXII...
- XXIII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al secretario y prosecretario de la Junta de Gobierno, quienes podrán ser miembros o no del mismo;
- XXIV. a XXV...
- XXVI. Aprobar las bases y procedimientos para generar estímulos de pago, previo análisis y validación de la Secretaría de Finanzas y administración;
- XXVII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión con otras Entidades Paraestatales o de escisión, según sea el caso;
- XXVIII. Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XXIX. Verificar que el titular del IHFES, realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal; y
- XXX. Las demás que le otorgue la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El Director General del IHFES, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 8.- ...

- I. Administrar y representar legalmente al IHFES y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establece la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II. a IX....
- X. Establecer los mecanismos e indicadores de autoevaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el IHFES y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de la gestión, escuchando al Comisario Público para emprender acciones de mejora continua;
- XI.
- XII. Realizar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que determinen las entidades fiscalizadoras y presentar al órgano de gobierno informes periódicos sobre su corrección y sobre el programa de mejora continua de la gestión del IHFES;
- XIII. a XXI ...
- XXII. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial para solicitar o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querrelas y otorgar el perdón correspondiente.
- ~ XXIII. a XXXI....
- ...

**CAPÍTULO VII
DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Artículo 15.- El IHFES deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental en los términos que establece la Ley en la materia.

Artículo 16.- El IHFES deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 17.- El IHFES deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiera.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DESINCORPORACIÓN**

Artículo 18.- La desincorporación del IHFES se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SUPLENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 19.- Cuando la ausencia del Director General, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y resolución del IHFES, estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 20.- Cuando la ausencia del Director General, sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado, designará al servidor público que estará al frente del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta Ley.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente reforma de la Ley, se tendrá un plazo de 180 días para expedir el Estatuto Orgánico del IHFES.

CUARTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. CELESTINO ABREGO ESCALANTE.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.- RÚBRICA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.